

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, concernientes al Territorio de las Islas Viti¹⁸,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, y 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, así como la resolución aprobada por el Comité Especial el 5 de noviembre de 1964¹⁹,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha adoptado hasta ahora medidas eficaces para aplicar las resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que todo nuevo retraso en la aplicación de esas resoluciones crearía nuevas dificultades a la población del Territorio,

Considerando que los cambios de índole constitucional previstos por la Potencia administradora suscitarían tendencias separatistas y pondrían obstáculos a la integración del conjunto de la población en las esferas política, económica y social,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al Territorio de las Islas Viti y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Invita* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que aplique inmediatamente las resoluciones de la Asamblea General;

4. *Pide* a la Potencia administradora que tome urgentemente medidas para derogar todas las leyes de carácter discriminatorio e instituir un sistema incondicional de representación democrática, fundado en el principio de un voto por persona;

5. *Pide además* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial y a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Invita* al Comité Especial a que continúe examinando la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

7. *Decide* incluir la cuestión de las Islas Viti en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

¹⁸ *Ibid.*, cap. XIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XII.

¹⁹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XIII, párr. 119.

2069 (XX). Cuestión de Antigua, Bahamas, Barbada, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridias, Papua, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Barbada, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridias, Papua, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, concernientes a esos Territorios²⁰,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Lamentando que las Potencias administradoras no hayan aplicado todavía las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Consciente de las especiales circunstancias de aislamiento geográfico y de las condiciones económicas de algunos de esos Territorios,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a esos Territorios y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide asimismo* a las Potencias administradoras que permitan a las misiones de las Naciones Unidas visitar los Territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

4. *Reafirma* que los pueblos de esos Territorios tienen el derecho inalienable de determinar su situación constitucional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) y en las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos Territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación;

²⁰ *Ibid.*, cap. XIV a XVII, XIX, XX, XXIV y XXV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XIII a XVI, XVIII, XIX, XXIII y XXIV.

6. *Pide* al Comité Especial que examine la situación de esos Territorios e informe a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2070 (XX). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Gibraltar²¹,

Habiendo escuchado las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión,

1. *Invita* a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²;

2. *Pide* a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2071 (XX). Cuestión de la Guayana Británica

La Asamblea General,

Habiendo estudiado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a la Guayana Británica²³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 y 1955 (XVIII) y 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Advirtiendo que la Guayana Británica logrará la independencia el 26 de mayo de 1966,

Deseosa de asegurar que la Guayana Británica alcance la independencia en las condiciones más favorables,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la conce-

²¹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XI.

²² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X, párr. 209.

²³ *Ibid.*, cap. VII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. IX.

sión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a la Guayana Británica, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en ellos figuran;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guayana Británica a la libertad y la independencia de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Potencia administradora que termine el estado de urgencia y ponga en libertad a todos los detenidos y presos políticos, a fin de que puedan participar en la vida política del Territorio;

4. *Exhorta* a los principales partidos políticos a que resuelvan los divergencias existentes, a fin de que el Territorio pueda alcanzar la independencia en un ambiente de paz y unidad;

5. *Toma nota* de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha anunciado que la Guayana Británica alcanzará la independencia el 26 de mayo de 1966, y pide a la Potencia administradora que no tome ninguna medida que pudiera retrasar la independencia del Territorio.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2072 (XX). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo considerado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a Ifni y el Sáhara español²⁴,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Considerando que la Declaración se inspira en el vivo deseo de la comunidad internacional de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas,

1. *Aprueba* lo dispuesto en la resolución referente a Ifni y al Sáhara español aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵;

2. *Pide encarecidamente* al Gobierno de España, como Potencia administradora, que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios de Ifni y del Sáhara español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos Territorios;

3. *Pide* al Comité Especial que informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

²⁴ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. X.

²⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.